RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 09 de diciembre de 2016 N° 161-2016-GG-OSITRAN

VISTOS:

La solicitud presentada por el señor Luis Eduardo Álvarez Estrada; la Nota N° 435-2016-JGRH-GA-OSITRAN emitido por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; el Informe N° 133-16-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el OSITRAN, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, entre otros, que debe contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, en el marco de la referida normativa, el señor Luis Eduardo Álvarez Estrada, quien actualmente ocupa el puesto de Supervisor de Inversiones Portuarias I de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN, solicitó que la Entidad se encargue de su defensa en

Calle Los Negocios N°182, piso 4
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01)440.5115
www.ositran.gob.pe

el proceso judicial iniciado en su contra, ante el 21 Juzgado Civil de Lima, toda vez que de conformidad con la Cédula de Notificación N° 96542-2016-JR-CI, de fecha 28 de marzo de 2016, que forma parte del Expediente N° 03025-2016-0-1801-JR-CI-22, el señor Álvarez Estrada ha sido demandado conjuntamente con otras personas sobre indemnización por daños y perjuicios por el monto de US$ 599 273,04, más intereses legales que se devenguen;

Que, tal como lo señala la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 133-16-GAJ-OSITRAN de fecha 05 de diciembre de 2016, el señor Álvarez Estrada cumplió con presentar su solicitud ante la Gerencia General de OSITRAN, con fecha 28 de noviembre de 2016, respetando los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; asimismo, cumplió con adjuntar los documentos establecidos en el referido numeral;

Que, adicionalmente, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que la demanda formulada en su contra, le atribuye al señor Álvarez Estrada la presunta responsabilidad civil en el ejercicio de sus funciones como Supervisor de Infraestructura I y Supervisor de Inversiones I; por lo que, dicha Gerencia considera que debe declararse procedente la solicitud de defensa presentada por el citado colaborador;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad. Al respecto, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo IV. del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: *"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)"*, que en el caso de este Regulador es el Gerente General, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa presentada por el señor Luis Eduardo Álvarez Estrada en su calidad de Supervisor de Inversiones Portuarias I de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, debido a la demanda de indemnización de daños y perjuicios interpuesta en su contra y de otros, por la Procuraduría Pública del OSITRAN, tramitada por el 21 Juzgado Civil de Lima con Expediente N° 03025-2016-0-1801-JR-CI-22; por las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración, a través de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de ser el caso, adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos y la contratación del servicio de defensa a favor del señor Luis Eduardo Álvarez Estrada.

OSITRAN V°B° M. GUEVARA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

OSITRAN V°B° JP CALLE GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

OSITRAN V°B° GERENTE GENERAL

Calle Los Negocios N°182, piso 4
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01)440.5115
www.ositran.gob.pe

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General

Reg. Sal. GG.44075-16

OSITRAN V°B° M. GUEVARA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

OSITRAN V°B° JP CALLE GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Calle Los Negocios N°182, piso 4
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01)440.5115
www.ositran.gob.pe